

ALZAMIENTO ANTICIPADO DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE LA VIVIENDA

RANCAGUA, 08 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 33

VISTOS:

- 1) La Solicitud de doña **ADRIANA MEDINA LEÓN** para alzar la prohibición de venta de su propiedad obtenida con Subsidio Habitacional ubicada en pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] Etapa comuna de [REDACTED]
- 2) Los antecedentes acompañados en carta dirigida a la Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3) Que según Instrucción otorgada por el Director Regional a la Jefa del Departamento Jurídico para autorizar la solicitud indicada en el Visto 1) según consta en Memorandum nº 786 de fecha 30 de diciembre de 2024.
- 4) Que consta a fojas 1816, Nº 465 del Registro de Propiedad del año 2011 y a fojas 1816, Nº 465 del Registro de Prohibiciones del año 2011 que se constituyó prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos por quince años contados desde la fecha de inscripción de la vivienda.
- 5) Resolución Nº 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 14 de fecha 29 de diciembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- 6) .- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA Nº272/46/2023 registrado con fecha 9 de junio de 2023 emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Resolución TRA Nº272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Decreto Exento RA Nº272/66/2023 registrado con fecha 9 de noviembre de 2023 todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente

CONSIDERANDO:

- a. La Providencia de la Director Regional, singularizada en Visto 3 que autoriza el alzamiento de prohibición de venta de la solicitud.
- b. La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c. Que según el DS Nº 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d. Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCESE** la prohibición inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando de la compraventa de fecha 23 de diciembre de 2011 y que rola inscrita a fojas 1816, Nº 465 del Registro de Prohibiciones del año 2011 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 1816, Nº 465 del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo Nº 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante al domicilio en pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] Etapa comuna de [REDACTED].
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA ADRIANA MEDINA L [REDACTED]